

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1260.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TURQUESA B P.H.
-DEMANDADO: PAT FESSY ASPRILLA ASPRILLA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00661-00.

TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En una revisión del expediente, se observa que la parte demandante solicita la corrección del auto **No. 265** del 11 de febrero del 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que no se omitió fijar el cobro de los intereses moratorios de las cuotas de administración que se sigan causando, solicitud a la cual el Juzgado accederá al tenor de lo establecido en el art. 286 del C. G. del P., y el en el entendido que dicha corrección se puede corroborar en el escrito de la demanda que se tiene como base del presente proceso.

Por otro lado, en el mismo auto se omitió ordenar notificar al demandado del auto antedicho según lo establecido en los arts. 290 y S.S. del C. G. del P., siendo así las cosas y a efectos de corregir las omisiones señaladas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el literal **AC** del auto No. **265** de fecha 11 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que se ordena el pago del interés moratorio que se sigan causando (si a ello hubiere lugar) con posterioridad a la presentación de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto No. 265 de fecha 11 de febrero de 2021 y el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

TERCERO: Los demás apartados del mencionado auto quedaran tal cual como fueron consignados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA